

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 31 de enero de 2022

VISTO, el Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA, Escrito S/N, Carta N° 004-2022/SG-UNCA, Informe N° 002-2022-UNCA-PRESIDENCIA/OT, Informe Legal N° 002-2022OAJ/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Hero de la Libertad N° 07-2022 de fecha 24 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Hero de la Libertad, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Hero de la Libertad;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0421-2021/CO-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2021, se autorizó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, y se aprueba las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0441-2021/CO-UNCA de fecha 09 de diciembre de 2021, se designa al Jurado Evaluador para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2022/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2022, se resolvió en su artículo primero: **APROBAR** el Informe Final del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, elaborado por el Jurado Evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA; y en su artículo segundo se resolvió: **NOMBRAR** desde el 05 de Enero de 2022 a los ganadores del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, que se indica en el anexo 8 del Resultado Final de Concurso Público de Nombramiento a la Carrera como Docente Ordinario 001-2021-UNCA y se detalla a continuación:



POSTULANTE	PLAZA	PUNTAJE DE CLASE MAGISTRAL	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE CURRÍCULO VITAE	PUNTAJE FINAL
GUTIERREZ PÈREZ BLANCA NELLY	AUXTC-6-10	13	03	36.95	52.95
TICONA CONDORI MADELEINE NANNY	AUXTC-11- 11	14	04	48.9	66.9
ALVA REYES LUIS ALBERTO	ASTC-19-6	14	04	46.9	64.9
MORI RAMIREZ PEPE OSWALDO	PPTC-16-7	14	04	56.1	74.1

I. ANTECEDENTES:

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante proveído N° 2053 de fecha 21 de diciembre de 2021, solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica la revisión, análisis y emisión de opinión legal respecto a la solicitud de anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 0012021-UNCA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 086-2021-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 22 de diciembre de 2021, solicitó a través de Presidencia de Comisión Organizadora, se requiera de manera URGENTE al Jurado Evaluador del concurso público de méritos de ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, que emita un informe sobre el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 01-2022-UNCA;

Que, con Informe N° 087-2021-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 28 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, reiteró al Despacho de Presidencia de Comisión Organizadora la solicitud de información requerida; asimismo, solicitó se sirva remitir el Curriculum Vitae y todos los actuados de la evaluación realizada al Postulante LUIS

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

ALBERTO ALVA REYES durante el proceso del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N°0012021-UNCA;

Que, mediante proveído N° 2185 de fecha 31 de diciembre de 2021, el Despacho de Presidencia remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Escrito S/N, de fecha 31 de diciembre de 2021, por el cual, el Jurado Evaluador del concurso público de méritos de ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA remitió las *"Precisiones complementarias al informe sobre el desarrollo del concurso público de méritos de ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA-UNCA"*, manifestando que:

- 
- 
1. **Referente a la Publicación de resultados de postulantes aptos y no aptos-** debemos señalar que el jurado en pleno, hizo la evaluación de aptitud de todos los postulantes, tal como consta en el acta remitida a las instancias pertinentes para su publicación, el día 11 de diciembre; el documento en mención ha sido firmado por los tres miembros del jurado quienes desde su instalación se declaró en sesión permanente.
 2. En la absolución de reclamos, el jurado evaluador toma la decisión de aceptar la revisión del expediente ante la solicitud presentada por el concursante Luis Alberto Alva Reyes, por estar dentro de sus atribuciones y cumplir con los requisitos necesarios y haber sido hecho dentro de los plazos establecidos dentro del cronograma.
 3. El jurado hizo la nueva revisión del expediente presentado por el concursante en mención y **sin recibir ningún documento adicional** como se pretender insinuar.
 4. Cabe indicar que, para postular a la plaza de docente asociado, debe haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar con una antigüedad no menor de tres años, (Art. 46 inc.2 anexo d) de las bases del concurso, **requisito que es cumplido por el concursante pues fue nombrado como docente auxiliar a tiempo completo en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO el 01 de agosto del 2017**, tal como consta en su expediente, además el concursante en mención es docente asociado a tiempo completo con Resolución de Consejo Universitario N° 04572021/UCV en la Universidad César Vallejo.
 5. La Ley universitaria no exige el grado en la especialidad (Art.83 inc. 2 ley 30220) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar" ..., **requisitos con los que cumple el postulante; ninguna norma de rango inferior (bases y reglamento) está sobre una norma superior (Ley 30220).**
 6. Publicación de la relación de postulantes que pasan a la etapa de clase modelo y entrevista, **esta se hizo el día 18**, tal como estaba establecido en el cronograma y consta en acta respectiva

Que, mediante Carta N° 002-2022/SG-UNCA de fecha 05 de enero de 2022, el Secretario General de la Universidad Nacional Ciró Alegría, remitió al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la Carta N° 001-2022-JFOH de fecha 04 de enero

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

de 2022, mediante la cual el Presidente del Jurado Evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA hizo llegar en formato PDF los Curriculum Vitae de los ganadores del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la carrera como docente ordinario N° 001-2021-UNCA;



Que, mediante Carta N° 004-2022/SG-UNCA de fecha 05 de enero de 2022, el Secretario General de la Universidad Nacional Ciró Alegría, remitió a la Oficina de Asesoría Legal el acuerdo de la Comisión Organizadora, mediante la cual se solicitó opinión legal sobre lo descrito en la Carta N° 001-2022-JFOH de fecha 04 de enero de 2022;



Que, mediante Informe Legal N° 002-2022- OAJ-UNCA /MJTA de fecha 18 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión Legal y recomienda entre otros, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, **que la Universidad Nacional Ciró Alegría, declare la nulidad de oficio de los siguientes actos administrativos:**

a) Acta de Absolución de Reclamo a los Resultados de Evaluación del Currículo Vitae del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera Como Docente Ordinario 001 2021 – UNCA de fecha 18 de diciembre de 2021 y el Anexo 05- Resultados de la Evaluación del Currículo Vitae de fecha 16 diciembre de 2021, por los cuales se asigna el puntaje de 46.9 a favor del Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES.

b) Anexo 8- Resultado Final del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera Como Docente Ordinario 001 2021 – UNCA de fecha 23 de diciembre de 2021, que otorga como ganador al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES a la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6.

c) RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2022/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2022, en el extremo del Artículo Primero que aprueba el informe final del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, por el cual el Jurado Evaluador otorga como ganador al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores.

d) RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2022/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2022, en el extremo del Artículo Segundo que nombra al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, convocado en el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA



Y recomienda la nulidad de oficio de los mencionados actos administrativos; al haberse transgredido **los requisitos mínimos establecido en el numeral 6 del Anexo N° 10 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, el numeral 4 del Artículo 49 de las Bases del referido Concurso y lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 65 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA** durante la evaluación y calificación realizado al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES, por parte del Jurado Evaluador; por ende, se habría incurrido en la causal de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; **debiendo RETROTRAERSE sus efectos según lo dispuesto en el artículo 12 del acotado cuerpo normativo.**



II. ANÁLISIS:

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos**; el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*; y en su artículo 9 prescribe que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*.

Que, el TUO, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son *vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes*;

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO, señala: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”*. Asimismo, en su numeral 213.2, precisa que: *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”. Y en su numeral 213.3, prescribe que: **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...);**

Que, por su parte, el numeral 12.1 del Artículo 12 del TUO, señala que: **“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”.**

Que, sobre los alcances de la nulidad del acto administrativo el Artículo 13 del TUO, prescribe que: **“13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio”.**

Que, la **Nulidad de Oficio** es la posibilidad de que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y afectan el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración Pública. La citada potestad es consagrada por el artículo 213 del TUO, entendida como una prerrogativa otorgada a la Entidad para restablecer la vigencia de la juridicidad vulnerada y garantizar el principio de legalidad; además de estar obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, en cuanto a la evaluación efectuado al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES, en adelante el Postulante, de la revisión del Informe del Jurado Evaluador, remitido con Escrito S/N, de fecha 31 de diciembre de 2021, recepcionado el 04.01.22 y los documentos remitido por la oficina de Secretaria General, mediante Carta N° 004-2022/SG-UNCA de fecha 05 de enero de 2022; se observa lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

- a) Se evidencia que en el anexo N° 03 solicitud de inscripción y postulación, el Postulante no marcó la opción SI o NO, a fin de precisar si su postulación era por excepción o no (art. 83.1 o 83.2 de la ley universitaria); **sin embargo, esta omisión formal fue convalidado por el Jurado Evaluador en ejercicio de su autonomía; en mérito al reclamo interpuesto por el Postulante** (según el cronograma establecido), quien precisó que su postulación no era por excepción; en consecuencia, el Jurado Evaluador procedió a la calificación correspondiente sobre los documentos presentados por el Postulante en el momento de su inscripción, registro y/o postulación, **hecho que no constituye vicios de nulidad; manteniéndose la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del TUO.**
- b) Asimismo, el Postulante resultó ganador para la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, convocado en el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA; habiéndose establecido en las Bases del mencionado Concurso, los requisitos siguientes:



Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo	ASTC	19	<ul style="list-style-type: none">- Resistencia de materiales I (IV Ciclo) **- Mecánica de suelos II (VI Ciclo)- Análisis estructural I (VII Ciclo)- Concreto armado I (VIII Ciclo)	<ul style="list-style-type: none">- Título profesional de Ingeniero Civil.- Grado académico de Maestro.- Habilitación del Colegio Profesional.- Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de Profesor Auxiliar por lo menos tres (3) años, contabilizados hasta el momento de la postulación.- Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
---	------	----	--	--

Al respecto, el Jurado Evaluador, señaló, a través de su informe Escrito S/N de fecha 31 de diciembre de 2021, que: **“El concursante fue nombrado como docente auxiliar a tiempo completo en la UNIVERSIDAD CATÒLICA DE TRUJILLO el 01 de agosto del 2017, tal como consta en su expediente, además el concursante en mención es docente asociado a tiempo completo con Resolución de Consejo Universitario N° 0457-2021/UCV en la Universidad César Vallejo. La Ley universitaria no exige el grado en la especialidad (Art.83 inc. 2 ley 30220) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar” ...**,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

requisitos con los que cumple el postulante; ninguna norma de rango inferior (bases y reglamento) está sobre una norma superior (Ley 30220)”.

c) De acuerdo a las bases del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA; **para cubrir la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, se requirió a un profesional que ostente el Título de Ingeniero Civil**; por tanto, el cumplimiento de los demás requisitos deben guardar correspondencia y coherencia con la **profesión de Ingeniería Civil**; sin embargo, de la revisión del expediente del Postulante, se advierte las siguientes observaciones:

c.1. En cuanto al requisito de la “*Habilitación del Colegio Profesional*”, el Postulante presentó el Certificado de Habilidad **como Ingeniero de Materiales**; **más no el Certificado de Habilidad como Ingeniero Civil**; pues son **dos profesiones distintas**; por ende, **el Postulante no cumplió con este requisito**



c.2. Respecto al requisito de “*Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de Profesor Auxiliar por lo menos tres (3) años, contabilizados hasta el momento de la postulación*”; **el Postulante no presenta documento fehaciente que acredite dicho requisito**; ya que, si bien cuenta con un Certificado suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas (No es autoridad competente; pues la emisión de los Certificados de experiencia laboral es competencia del Representante Legal o la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces) de la UNIVERSIDAD CATÒLICA DE TRUJILLO, **en el cual se deja constancia que el Postulante se nombró en la categoría de Docente Ordinario Auxiliar, desde el 01 de agosto del 2017**; sin embargo,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

no se establece hasta cuando ostentó u ostenta esta condición,
información indispensable para acreditar el periodo de desempeño
docente ordinario auxiliar y por ende verificar el cumplimiento del requisito
exigido;



Pues el Jurado Evaluador u otra instancia no puede presumir o suponer hechos que no se demuestran de manera documentada, **en caso contrario se estaría infringiendo lo establecido en el numeral 4 del Artículo 49 de las Bases del Concurso**, que dispone: ***“Corresponde a la experiencia profesional y/o docente universitaria, desempeñado después de la obtención del grado de bachiller reconocido por SUNEDU, acreditado con certificados, constancias, resoluciones y/o contratos emitidos por la autoridad competente. Estos deben precisar la fecha de inicio y término de cada cargo desempeñado; no se contabilizan los documentos que no señalen lo indicado. Los trabajos realizados simultáneamente, tanto profesional como docente, se contabilizarán por separado.”***, concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 65 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA;

Que, asimismo, cabe señalar que los documentos presentados por el Postulante para acreditar el presente requisito son incompletos, imprecisos y ambiguos; los mismos que no acreditan la experiencia como *docente universitario en la categoría de Profesor Auxiliar por lo menos tres (3) años, contabilizados hasta el momento de su postulación*”;

Aunado a ello, se debe tener presente que el Postulante obtuvo el título profesional de Ingeniero Civil el 04 de mayo de 2019; por ende, su ejercicio profesional como docente o no docente, corre a partir de la fecha indicada o en su defecto después de la obtención del grado de bachiller reconocido por SUNEDU, que en caso del Postulante lo obtuvo el 16.02.2019; siendo así, **NO CUMPLE CON EL REQUISITO**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

DE “Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de Profesor Auxiliar por lo menos tres (3) años, contabilizados hasta el momento de la postulación”;

Que, cabe aclarar que para la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, convocado en el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, se requirió **a un profesional que ostente el Título de Ingeniero Civil; más no a un profesional que ostente el Título Profesional de Ingeniero de Materiales u otro similar; por tanto, no se puede valorar ningún documento relacionado a la Carrera Profesional de Ingeniero de Materiales, para acreditar los requisitos establecidos en las Bases del mencionado Concurso;**

Que, conforme al análisis expuesto, se aprecia que en la evaluación y calificación del Curriculum Vitae del Postulante, realizado por el Jurado Evaluador, **se ha infringido los requisitos mínimos establecido en el numeral o ítem 6 del Anexo N° 10 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA; asimismo, se ha infringido lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 49 de las Bases del referido Concurso y lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 65 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA;** infracción de normas jurídicas que conllevó indebidamente se declare al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES como ganador de la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, convocado en el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA; por lo que corresponde a la Universidad Nacional Ciro Alegría en ejercicio de su potestad otorgada por el Artículo 213 del TUO, **declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2022/CO-UNCA** de fecha 04 de enero de 2022, en el extremo de su artículo primero que aprobó el resultado final del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, dando como ganador al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6 y en el extremo de su artículo segundo, por el que se nombra desde el 05 de Enero de 2022 al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo ASTC-19-6, manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad. Asimismo, la nulidad de oficio precisada es con efecto retroactivo hasta el Acta de Absolución de Reclamo a los Resultados de Evaluación del Currículo Vitae del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera Como Docente Ordinario 001 2021 – UNCA de fecha 18 de diciembre de 2021; puesto que, en esta etapa se habría producido la causal de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

Que, mediante proveído N° 127 de fecha 24 de enero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita a la Oficina de Secretaria General agendar en sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 002-2022-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 14 de enero de 2022;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 07-2022 de fecha 24 de enero de 2022; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR** la nulidad de oficio de los siguientes actos administrativos:

a) El Acta de Absolución de Reclamo a los Resultados de Evaluación del Currículo Vitae del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera Como Docente Ordinario 001 2021 – UNCA de fecha 18 de diciembre de 2021 y el Anexo 05- Resultados de la Evaluación del Currículo Vitae de fecha 16 diciembre de 2021, por los cuales se asigna el puntaje de 46.9 a favor del Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES.

b) Anexo 8- Resultado Final del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera Como Docente Ordinario 001-2021 – UNCA de fecha 23 de diciembre de 2021, que otorga como ganador al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES a la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6.

c) RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2022/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2022, en el extremo del Artículo Primero que aprueba el informe final del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, por el cual el Jurado Evaluador otorga como ganador al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores.

d) RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2022/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2022, en el extremo del Artículo Segundo que, entre otros, nombra a partir del 05 de enero de 2022 al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, convocado en el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores;

Se Declara la nulidad de oficio de los mencionados actos administrativos; por haberse transgredido **los requisitos mínimos establecido en el numeral 6 del Anexo N° 10 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, el numeral 4 del Artículo 49 de las Bases del referido Concurso y lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 65 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA** durante la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

evaluación y calificación realizado al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES, por parte del Jurado Evaluador; en consecuencia, se habría incurrido en la causal de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; **debiendo RETROTRAERSE sus efectos según lo dispuesto en el artículo 12 del acotado cuerpo normativo.**

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de los siguientes actos administrativos:

- a) El Acta de Absolución de Reclamo a los Resultados de Evaluación del Currículo Vitae del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera Como Docente Ordinario 001-2021 – UNCA de fecha 18 de diciembre de 2021 y el Anexo 05- Resultados de la Evaluación del Currículo Vitae de fecha 16 diciembre de 2021, por los cuales se asigna el puntaje de 46.9 a favor del Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES.
- b) El Anexo 8- Resultado Final del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera Como Docente Ordinario 001-2021 – UNCA de fecha 23 de diciembre de 2021, que otorga como ganador al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES a la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6.
- c) La RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2022/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2022, en el extremo del Artículo Primero que aprueba el informe final del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, por el cual el Jurado Evaluador otorga como ganador al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores.
- d) La RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2022/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2022, en el extremo del Artículo Segundo que nombra, entre otros, a partir del 05 de enero de 2022 al Sr. LUIS ALBERTO ALVA REYES en la plaza de Docente Ordinario Profesor Asociado a Tiempo Completo: ASTC-19-6, convocado en el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores.

Se Declara la nulidad de oficio de los mencionados actos administrativos; por haberse transgredido **los requisitos mínimos establecido en el numeral 6 del Anexo N° 10**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022/CO-UNCA

de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, el numeral 4 del Artículo 49 de las Bases del referido Concurso y lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 65 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA durante la evaluación y calificación realizado al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES, por parte del Jurado Evaluador; en consecuencia, se habría incurrido en la causal de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAIGASE, los efectos de los actos administrativos declarados nulos mediante la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Departamento Académico, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Sr. Luis Alberto Alva Reyes; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN BARRIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL